

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Expediente:** 028-2017-AIA-D  
**Título:** Legalización de "Almacén de latas"  
**Promotor:** BEGREEN RECICLAJE, S.L.  
**Autoridad sustantiva:** Ayuntamiento de Valencia  
**Localización:** C/ Periodista Gil Sumbiela, 18, Bajo, Derecha, de Valencia

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la obtención de la licencia ambiental para legalizar la actividad de "Almacén de latas", de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

Según el proyecto, la actividad se ubicará en un bajo comercial perteneciente a un edificio de viviendas ya construido, de 284,32 m<sup>2</sup> de superficie, situado en la calle Periodista Gil Sumbiela, 18, Bajo, Derecha, de Valencia.

El local se distribuye en zona de recepción (17,28 m<sup>2</sup>), oficinas y aseo (28,41 m<sup>2</sup>), zona de empaquetadora (12,70 m<sup>2</sup>) y zona de almacenamiento (225,99 m<sup>2</sup>). La actividad se desarrollará completamente en la planta baja.

La actividad se sitúa en un área urbanizada residencial. Colindantes a la izquierda se encuentra el zaguán de entrada a las viviendas del resto del edificio, a la derecha la planta baja de otro edificio de viviendas y al fondo locales comerciales y patio de luces de edificio de viviendas.

Dispone, entre otros, de los servicios de alcantarillado municipal, suministro eléctrico y recogida de residuos.

### PROCESO INDUSTRIAL

La principal función de la actividad de "almacén de latas" es el almacenamiento de latas de refresco vacías y envases de plástico que provienen de diferentes máquinas recogedoras y empaquetadoras que el promotor ha instalado por la ciudad (en centros comerciales, gasolineras y otros). El usuario introduce las latas y/o botellas en su interior. La máquina separará las diferentes fracciones y las prensa. Cuando el sistema informático detecta que se ha llenado, la empresa recoge los residuos y los transporta a la instalación donde se desarrolla esta actividad.

Una vez en el almacén, el material se procede a un control, se descargarán sobre unas lonas con el fin de realizar una clasificación más exhaustiva. Se separarán distinguiéndose entre residuos de aluminio, hierro, plástico PET, PVC y tapones de botellas. Se acopiarán en sacas a la espera de ser retirados por una empresa gestora de residuos.

La codificación de los residuos para los que se solicita la correspondiente autorización administrativa de almacenamiento temporal, según la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, son los siguientes:

- 20 01 39 Plásticos
- 20 01 40 Metales

La maquinaria que intervendrá en el proceso industrial será una empaquetadora de latas. Su uso será puntual, utilizándose cuando el número de ellas sea suficiente para proceder al empaquetado previo a su retirada. Se estima en dos veces por semana durante tres horas cada vez.

### **TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

- El 1 de febrero de 2017 se recibió oficio del Ayuntamiento de Valencia remitiendo documentación que incoará el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la actividad "Almacén de latas", con el fin de que se emita la declaración de impacto ambiental ordinaria preceptiva y previa a la concesión de la licencia ambiental.

El expediente consta de: estudio de impacto ambiental (EIA) y expediente administrativo.

- El 3 de mayo de 2017 se requirió al promotor y al Ayuntamiento documentación adicional y aclaraciones con el fin de subsanar la documentación administrativa y técnica presentada.
- El 27 de julio de 2017 el Ayuntamiento remitió documentación que no subsana completamente las deficiencias que motivaron el requerimiento anterior. Por lo que el 12 de diciembre de 2017 se reiteró el requerimiento.
- El 18 de enero de 2018 el Ayuntamiento remite documentación administrativa y técnica.
- El 29 de junio de 2018 se recibió documentación (entre la que se halla el proyecto técnico) presentada por el Ayuntamiento en fecha 6 de junio de 2018 y que, por error había sido entregada y archivada en otro departamento de esta Conselleria.

El trámite de información pública se llevó a cabo por un periodo de treinta días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 134 de fecha 13 de julio de 2017. El certificado del Ayuntamiento, emitido el 22 de diciembre del mismo año, indica que no se han presentado alegaciones al respecto.

### **CONSIDERACIONES AMBIENTALES**

La actividad se realizará en suelo urbano residencial, por lo que no existen afecciones a elementos naturales reseñables en la zona de ubicación. Según el informe urbanístico del Ayuntamiento, el uso solicitado es compatible con el Planeamiento Urbanístico y con las Ordenanzas Municipales.

Según el EIA, no se han contemplado otras alternativas en cuanto a la ubicación por tratarse de una actividad que está en funcionamiento.

Las principales afecciones ambientales asociadas son:

#### **1. A la atmósfera:**

Según el EIA, la actividad podría afectar a la atmósfera por ser fuente de ruido, contaminación lumínica y atmosférica, generado por los procesos de manipulación de las materias primas además de las derivadas del transporte.

##### **a) Contaminación acústica:**

El proyecto incluye un estudio acústico que justifica que el aislamiento acústico producido por los elementos constructivos del local es suficiente para cumplir con la Ordenanza Municipal en materia de ruidos. Tras la realización de mediciones por un organismo de control autorizado, se han adoptado medidas protectoras y correctoras para aumentar el aislamiento acústico en el forjado y pilares concernientes al recinto donde se ubica la máquina empaquetadora. Para ello se instalarán tirantes provistos de bloques antivibratorios, panel absorbente de ruidos, estructura metálica de soporte de la maquinaria y doble placa de yeso

con una lámina acústica intercalada entre las placas. La eficacia de estas medidas se verificará con las auditorías acústicas establecidas en la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad Valenciana y demás normativa que la desarrolla.

Las medidas preventivas propuestas se complementarán con las siguientes acciones:

- Las auditorias se realizarán a la puesta en marcha de la actividad y al menos cada cinco años, por un Organismo de Control Autorizado, en condiciones normales de funcionamiento y con la maquinaria que mayor fuente de ruido produzca, haciendo constar los resultados en un libro de control que estará a disposición de las administraciones competentes. En caso de superar los niveles sonoros permitidos por la ley, se aplicarán las medidas correctoras pertinentes, cuya eficacia se verificará con una nueva auditoría acústica inmediatamente posterior a la aplicación de las mismas.
- Con el fin de evitar molestias al vecindario, las operaciones de carga y descarga de materiales se realizarán en todo caso en el interior del local para lo cual la instalación contará con un área de descarga en el interior del local y con un vado que garantice el acceso al mismo en cualquier momento.

#### **b) Otras emisiones:**

Según el EIA, la contaminación por gases de combustión será prácticamente nula pues la empresa sólo dispone de una furgoneta, que pasará las inspecciones técnicas correspondientes. En cuanto a la manipulación de los residuos, no se prevé la emisión de partículas en suspensión debidas al empaquetado de latas y botellas de plástico.

Para evitar la producción de malos olores, se proponen las siguientes medidas protectoras:

- Se evitará el almacenamiento de los residuos durante períodos largos de tiempo para evitar la descomposición de los residuos orgánicos contenidos en su interior.
- Se asegurará una buena ventilación de las instalaciones, que permita la renovación adecuada del aire.
- Durante la etapa de control de los residuos a su llegada al almacén, además de separar los diferentes tipos, se procederá a eliminar posibles restos orgánicos y de líquidos que contengan, con la finalidad de evitar fermentaciones y la consiguiente generación de malos olores.

## **2. Al suelo y a las aguas:**

Según el EIA, los residuos se almacenarán en sacas impermeables sobre la solera del local impermeabilizada. No se prevén vertidos de tipo industrial. Los únicos vertidos generados serán las aguas residuales procedentes de los aseos del personal y de la limpieza del local, que verterán en la red de alcantarillado municipal.

Para minimizar los vertidos accidentales que puedan producirse, se proponen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Los residuos, una vez extraídos de la máquina recogedora, se depositarán en sacas impermeables cerradas. Durante el transporte, se situarán sobre una bandeja de retención de líquidos que impida su derrame. En el caso de que se produzcan vertidos accidentales durante la descarga, se eliminarán inmediatamente.
- Durante la etapa de cribado de los residuos, se incorporarán bandejas de contención que eviten la posibilidad de derrames de los líquidos contenidos en los envases.
- Se establecerá un procedimiento de detección y se informará al personal del protocolo de actuación en caso de producirse derrames por escapes en los envases de contención para que sean recogidos inmediatamente.

- Los vehículos de transporte se someterán a las inspecciones técnicas periódicas pertinentes que detectarán, entre otros, la posibilidad de averías que produzcan vertidos de líquidos.
- Se cumplirá lo establecido en la Ordenanza municipal de vertidos de aguas residuales del Ayuntamiento de Valencia.

Por otro lado, según el informe emitido por el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia, el proyecto presenta deficiencias desde el punto de vista higiénico sanitario que deberán subsanarse previamente a la concesión de la licencia ambiental.

Además de lo dispuesto en el informe anterior, las medidas propuestas se complementarán con lo siguiente:

- Aunque la actividad principal será “almacenamiento de latas”, se muestra en el EIA una zona de reparación de maquinaria y, como residuos peligrosos generados por la actividad refiere los aceites y pinturas procedentes de las labores de mantenimiento de las máquinas de recogida. Esta zona, se adecuará con los requisitos técnicos pertinentes.
- Se dispondrá de material absorbente en cantidad suficiente para proceder a la recogida inmediata de los vertidos accidentales que puedan producirse. Una vez utilizado, este material se tratará como residuo generado por la actividad y se entregará a gestor autorizado de acuerdo con la naturaleza del vertido.
- Las instalaciones y parámetros de calidad del agua de vertido se ajustarán a la ordenanza de vertido de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales o, en caso de ser más restrictiva, a la ordenanza municipal de vertidos del Ayuntamiento de Valencia. Si fuera necesario se aplicarán los tratamientos previos pertinentes para cumplir con los límites que en las mismas se establezcan.

### **3. Gestión de residuos**

Según el EIA, además de los residuos para los que se solicita la autorización como gestor (chatarras y plásticos), se generarán residuos por la actividad humana y de las oficinas del tipo residuos sólidos urbanos, los cuales se gestionarán por los servicios de recogida del Ayuntamiento. Los residuos peligrosos que puedan generarse, como aceites, restos de hidrocarburos, pinturas, barnices, procedentes del mantenimiento de las máquinas de recogida se gestionarán por un gestor autorizado. Se instalarán puntos limpios destinados a su recogida.

Hay que señalar que en la descripción del proceso industrial no se indica que en el local esté previsto realizar labores de mantenimiento de las máquinas de recogida, ni se detalla el instrumental o maquinaria que se empleará ni las condiciones en que se llevarán a cabo. En todo caso, este proceso se hará en las condiciones y, en su caso autorizaciones, que establezca la normativa vigente, especialmente si se generan compuestos orgánicos volátiles por el uso de pinturas y barnices.

El EIA no indica el destino de los restos orgánicos y líquidos contenidos entre los materiales recepcionados así como los líquidos recogidos en las bandejas de contención que evitarán los derrames durante la fase de cribado. Estos materiales se tratarán como residuos generados por la actividad y se gestionarán por gestor autorizado.

### **4. Sobre el paisaje y patrimonio**

Según el EIA, la cuenca visual del ámbito de actuación afecta a la unidad de Paisaje Urbano Residencia Bloque continuo Valencia, de calidad paisajística baja.

El informe urbanístico municipal indica que el edificio no está incluido en el catálogo de edificios protegidos, no se encuentra en el ámbito de protección arqueológica, no afecta al subsuelo de ningún edificio declarado Bien de Relevancia Local ni afecta al espacio público colindante. No se encuentra en el entorno de ningún edificio declarado Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local ni en Núcleo Histórico Tradicional declarado NHT-BRL. El uso solicitado corresponde con “almacén industrial compatible con la vivienda” resultando el proyecto compatible con el Planeamiento Urbanístico y con las Ordenanzas Municipales.

## 5. Impacto sobre el medio socio-económico

Según el EIA, la ejecución de la actividad responde a una demanda social e incrementa los niveles de empleo, por lo que se considera un impacto positivo.

El EIA establece un **programa de vigilancia ambiental** con el objetivo de establecer las pautas para realizar el seguimiento de las afecciones que el funcionamiento de la actividad pueda producir sobre el medio ambiente y su control mediante las medidas protectoras y correctoras propuestas. En él, se hace referencia al control de los olores, del sistema de contención de vertidos accidentales, del ruido y de los residuos generados por la actividad. De este Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará un registro documentado que incluirá el resultado de los controles y autocontroles periódicos legalmente exigibles. Asimismo, incluirá el control documental de la recepción y entrega de los residuos. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con el apartado 6.c.2, “Otras instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra”, del anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental y modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo.
2. El expediente ha observado los trámites previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.
3. El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente,

## RESOLUCIÓN

### Primero

Estimar ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, la legalización de la actividad de “Almacén de latas” cuyo titular es BEGREEN RECICLAJE, S.L. ubicada en la calle Periodista

Gil Sumbiela, 18, Bajo, Derecha, de Valencia siempre y cuando se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación que constituye el expediente evaluado, así como los condicionantes establecidos a continuación:

1. Los residuos admitidos en la actividad serán los relacionados en la parte expositiva de esta resolución o cualquier otro código LER que el órgano competente en materia de gestión de residuos considere susceptible de autorización, siempre y cuando su inclusión no conlleve la modificación sustancial del proyecto evaluado y no corresponda a supuestos en los que se exija la tramitación de un procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la legislación sectorial vigente.
2. Se obtendrá del órgano competente en materia de residuos las correspondientes autorizaciones e inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana que correspondan para el centro ubicado en la calle Periodista Gil Sumbiela, 18, Bajo, Derecha, de Valencia, para el desarrollo de la actividad, adaptándose la misma a las condiciones que el citado órgano establezca.
3. El promotor dispondrá de compromisos de aceptación por gestores autorizados para la totalidad de los residuos generados por la actividad, incluidas las labores de mantenimiento de la maquinaria y recogida de restos orgánicos y de líquidos contenidos entre los materiales recepcionados y bandejas de contención, cuya gestión no sea competencia de los servicios municipales. Los compromisos estarán permanentemente en vigor y a disposición de la autoridad ambiental competente.
4. Las operaciones de carga y descarga de materiales se realizarán en todo caso en el interior del local para lo cual la instalación contará con un área de descarga en el interior del local y con un vado que garantice el acceso al mismo en cualquier momento.
5. Las auditorías acústicas se realizarán a la puesta en marcha de la actividad y al menos cada cinco años, por un Organismo de Control Autorizado, haciendo constar los resultados en un libro de control que estará a disposición de las administraciones competentes. Las auditorías se realizarán en condiciones normales de funcionamiento, con la maquinaria que mayor fuente de ruido produzca. En caso de superar los niveles sonoros permitidos por la ley, se aplicarán las medidas correctoras pertinentes, cuya eficacia se verificará con una nueva auditoría acústica inmediatamente posterior a la aplicación de las mismas.
6. Se dispondrá de material absorbente en cantidad suficiente para proceder a la recogida inmediata de los vertidos accidentales que puedan producirse. Una vez utilizado, este material se tratará como residuo generado por la actividad y se entregará a gestor autorizado de acuerdo con la naturaleza del vertido.
7. Las instalaciones y parámetros de calidad del agua de vertido se ajustarán a la ordenanza de vertido de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales o, en caso de ser más restrictiva, a la ordenanza municipal de vertidos del Ayuntamiento de Valencia. Si fuera necesario se aplicarán los tratamientos previos pertinentes para cumplir con los límites que en las mismas se establezcan.

8. Se llevará un registro documentado del Programa de Vigilancia Ambiental a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. Este registro documentado incluirá el resultado de los controles y autocontroles periódicos legalmente exigibles. Asimismo, incluirá el control documental de la recepción y entrega de los residuos. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

9. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el estudio de impacto ambiental, deberá ser comunicado al órgano ambiental competente, que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

### **Segundo**

Notificar a las partes interesadas que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses estimen pertinentes.

### **Tercero**

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La regulación de la vigencia de la presente declaración de impacto ambiental será la establecida en el artículo 43 de la citada Ley 21/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL